



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 30 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	2
6	9	Departamento		Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	RUBY ELENA GARCIA MORENO rubyelena@msm.com	Identificación	CC No. 39.169.207
Apoderado	PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO pitterino@gmail.com	TP	149.221 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT No.
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° N° 035052022 del 15 de marzo de 2022 PDF 19, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 17) y la AFP PORVENIR (PDF 11), el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por, RUBY ELENA GARCIA MORENO y en el año 1996 y los posteriores traslados con destino a la AFP PORVENIR son ineficaces por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en los actores un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de los actores en

cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de los y las demandantes.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 25 de marzo de 1966 por lo que a la fecha tiene 56 años **Folio 4 PDF 06 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante radico solicitud de traslado ante COLPENSIONES bajo radicado 2021_6480348 del 04 de junio de 2021 **Folio 13 PDF 06 formulario de afiliación**
- iii. Que COLPENSIONES mediante comunicación del 04 de junio de 2021 informó que no era procedente la solicitud de traslado en la medida en que estaba la demandante estaba inmersa en la prohibición de traslado en razón de la edad **Folio 14 PDF 06**
- iv. Que la demandante no reporta afiliación a COLPENSIONES **Folio 172 a 175 Informe historial laboral de COLPENSIONES**
- v. Que según reporte SIAFP la demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación del 26 de abril de 1996 que se hizo efectiva el 01 de junio de 1996 y de forma posterior realizó los siguientes traslados: **Folio 77 a 79 PDF 11 reporte SIAFP**

AFP ORIGEN	AFP DESTINO	FECHA AFILIACION	FECHA EFECTIVIDAD
PORVENIR	HORIZONTE	24 FEBRERO DE 1998	01 DE ABRIL DE 1998
HORIZONTE	PORVENIR	27 DE ENERO DE 2000	01 DE MARZO DE 2000
PORVENIR	HORIZONTE	14 DE SEPTIEMBRE DE 2000	01 DE NOVIEMBRE DE 2000
HORIZONTE	PORVENIR	CESION POR FUSION	01 DE ENERO DE 2014

- vi. Que durante la afiliación de la demandante a la AFP PORVENIR se han dado aportes por \$ 61.437.148, rendimientos por \$141.507.592 para un total en la CAI de \$202.944.740 **Folio 3 a 8 PDF 25 reporte de AFP PORVENIR**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la parte demandante, se le decreta:

- i. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Demandante.
- ii. Certificado de existencia y representación legal de Porvenir S.A.
- iii. Copia formulario de traslado Porvenir S.A.; Horizonte y Porvenir S.A.
- iv. Copia historia laboral Porvenir S.A. (66 folios).
- v. Copia respuesta a petición, emitida por Porvenir S.A. del 19.05.2021.
- vi. Copia solicitud de afiliación al sistema ante COLPENSIONES del 04/06/2021 y carta de rechazo de la misma fecha.
- vii. CÁLULO o PROYECCIÓN DE MESADA PENSIONAL en Colpensiones en cuadro adjunto

No se le decreta:

Interrogatorio de parte a representante legal de PORVENIR

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

No se le decreta el exhorto solicitado pues la información fue aportada con la contestación

A la AFP PORVENIR

- i. Copia del Certificado de ASOFONDOS (SIAFP).
- ii. Copia del certificado de afiliación emitido
- iii. Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con PORVENIR en el año 1996.
- iv. Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PORVENIR S.A. en el año 1998.
- v. Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con PORVENIR S.A. en el año 2000.
- vi. Bono pensional del parte demandante emitido por la OBP
- vii. Copia de la historia laboral consolidada de la parte demandante
- viii. Copia de la relación histórica de movimientos de la cuenta de ahorro individual
- ix. Copia de la relación de aportes de la cuenta de ahorro individual
- x. Copia de la respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora referente al traslado de régimen pensional con N° de radicado 4107412047942000.
- xi. Copia de la página “Comunicado de Prensa” de varios de los fondos privados
- xii. Copia simple del “Comunicado de Prensa”
- xiii. 14. Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020.

Interrogatorio de parte a la demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
<u>el reporte de rendimientos allegado por la AFP PORVENIR</u>

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	RUBY ELENA GARCIA MORENO
Identificación	Nº

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
FALLA
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado en 1996 por la señora RUBY ELENA GARCIA MORENO del RPMPD al RAIS administrado por AFP PORVENIR y sus posteriores traslados dentro del RAIS.
SEGUNDO: Se DECLARA que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad
TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PORVENIR a trasladar los dineros s existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos

financieros con destino a **COLPENSIONES**, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riegos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: SE CONDENA a COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE devolver cuotas de administración y la devolver prima del seguro previsional a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$2.000.000) equivalente a DOS SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89cb094a5842f2927b42c335ad7312659433d86efde7c030740314af435b87f4
Documento generado en 25/10/2022 11:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>